



CONFERENCIA GENERAL
Tema 13 de la Agenda
XV Período Ordinario de Sesiones
Tlatelolco, México, D.F. 10-11 de julio de 1997.

**PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL MEDIO
MARINO EN EL MARCO DEL TRATADO DE TLATELOLCO
Informe del Secretario General**

1. El XIV Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó una Declaración sobre el importante tema del Transporte Marítimo de Desechos Radiactivos bajo el Doc. CG-Res.331 (XIV).
2. Es desde el X Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General que la Delegación del Perú presenta el tema y la Secretaría General ha solicitado en diversas oportunidades la opinión de los Estados Miembros sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado de Tlatelolco, incluyendo la opción de un nuevo protocolo adicional para fines de prevención de la contaminación radiactiva del medio marino. Este tema ha sido objeto de diferentes Resoluciones 223 (X), 252 (XI), 278 (XII), 299 (XIII) y la ya mencionada 331 (XIV) en carácter de Declaración.
3. Sobre esta cuestión se recibieron en diferentes fechas, las opiniones oficiales de los Gobiernos siguientes:

COSTA RICA

“Estaría dispuesto a suscribir el Protocolo, sometido a consideración. E incluso se puede llegar más lejos, de tal modo, que las normativas contenidas en estos instrumentos jurídicos (en la Convención y el Protocolo) sean cumplidas no sólo por el país y las naciones vecinas. La firma del propio Protocolo, tendría, además la ventaja de que el cumplimiento de él estaría supervisado por OPANAL, que es el Organismo regional encargado de la aplicación del Tratado de Tlatelolco”.

ECUADOR

“Apoya el mencionado Proyecto tanto más, considerando que en breve plazo ratificará el Protocolo de Paipa para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva”.

MÉXICO

“Como resultado de amplias consultas, considera que no sería pertinente crear un Protocolo Adicional sobre este tema, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, que se orienta a la No Proliferación de Armas Nucleares. México considera, además, que la elaboración de dicho Protocolo requeriría modificaciones al preámbulo y objetivos del Tratado que se apartaría de su interés tanto, por mantener intacto el espíritu de dicho instrumento internacional, como por promover la consolidación del régimen desnuclearización de América Latina y el Caribe. Con base en lo anterior, el Gobierno de México estima que este tema debe ser materia para la elaboración de un tratado y convenio internacional específico, en vez de un Protocolo Adicional al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe”.

VENEZUELA

“Considera que de manera general este documento satisface las expectativas de este Despacho, no obstante sugiere considerar las siguientes modificaciones:

Artículo 10: Los programas de emergencia no solo comprenden medidas de prevención, sino también de corrección o mitigación, por tanto se sugiere añadir, en la línea 5, después de ‘protocolo’ lo siguiente: “...y en el caso de añadir, en la línea 5 después de Protocolo lo siguiente: ‘...y en el caso de que éstos ocurran, adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños o riesgos que se puedan generar, incluyendo la notificación inmediata a las Partes que pudieran ser afectadas...’ Artículo 12: En los casos referidos en este artículo puede producirse, no sólo ‘riesgos de contaminación’ sino ‘contaminación’. La razón por la cual se sugiere añadir este último término en las líneas 7 del primer párrafo y 3 del tercer párrafo para que digan: ‘...la contaminación o el riesgo de contaminación...’ “

El XII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General así como el Consejo estuvieron de acuerdo en que no había suficientes opiniones sobre el tema por lo que se hacía muy difícil llegar a conclusiones valederas sobre el particular y procedió a solicitar a los Estados Miembros, Signatarios y Partes de sus Protocolos I y II, que opinaran sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado de Tlatelolco para fines de prevención de la contaminación radiactiva del medio marino incluyendo la opción de elaborar un Protocolo Adicional III sobre la materia.

La Secretaría General procedió nuevamente a solicitar la opinión de los Estados a los que se refirió la Resolución 299 (XIII) y recibieron dos respuestas que se resumen a continuación:

MÉXICO

“Sobre el particular, el Gobierno de México confirma su posición expresada en esa ocasión, en el sentido de que el tema de la prevención de la contaminación del medio marino es extraño a la naturaleza del Tratado de Tlatelolco, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del mismo, que se orienta a la no proliferación de armamentos nucleares”.

CHILE

“Sobre el particular, a juicio del Gobierno de Chile, un Protocolo Adicional sobre la materia rebasaría los alcances originales y el espíritu con que fue concebido el Tratado, orientado a la No Proliferación de las Armas Nucleares en la región y al uso pacífico de la energía nuclear (Preámbulo, Arts. 1 y 12). Ello significaría modificar el Preámbulo y los Objetivos del Tratado. Existen, en cambio, otras instancias pertinentes para la regulación del vertimiento de desechos radioactivos en el mar. Están vigentes el Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación por Vertimiento de desechos y Otras Materias (1972); para parte de la región está el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva (CPPS), ambos ratificados por Chile; y la Convención de Basilea sobre este mismo tema”.

4. El Secretario General informó a la XIV Conferencia General lo señalado en párrafos previos mediante el documento CG/432 del 14 de marzo de 1995 y en consecuencia luego de un prolongado debate se aprobó la Declaración que aparece como Res.331 (XIV), antes citada.
5. En cumplimiento de dicha Resolución, la Secretaría General intercambió correspondencia con la Organización Marítima Internacional (OMI) recibiendo como respuesta la Resolución A.748 (18) aprobada el 4 de noviembre de 1993 con la que se aprobó el Código para la Seguridad del transporte nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques. La Secretaría General cumplió con enviar dicha Resolución a los Estados Miembros para su conocimiento con nota S-Núm. 14493 el 23 de junio de 1995. Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna.